



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

7706 DE 15/07/2021

*“Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de la investigación administrativa que se inició mediante la Resolución No. 15440 de 2019 contra la empresa **GABRIEL JAIME AVILA TOBAR**., identificado con C.C 15240835”*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las que le confieren el artículo 27 de la Ley 1 de 1991, el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 15440 del 19 de diciembre de 2019, la Dirección de investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos en contra de **GABRIEL JAIME AVILA TOBAR**., identificado con c.c 15240835, (en adelante, la investigada) por presuntamente haber incurrido en la conducta descrita en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, toda vez que el investigado no habría reportado la información de carácter contable, financiero, administrativo y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme lo indica la Resolución 23601 de 2016 modificada por la Resolución 033368 de 2016, expedida por la Superintendencia de Transporte.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 15440 del 19 de diciembre de 2019 se notificó al investigado, mediante aviso el 6 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé que *“(…) la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”*.

TERCERO: Que según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar las pruebas que quisieran hacer valer en el presente trámite administrativo. Sobre el particular es importante mencionar que la investigada a través de su representante legal presentó escrito de descargos de manera extemporánea, según consta en el radicado 20215340949962 del 11 de junio de 2021.

CUARTO: Que esta Dirección decretará pruebas de oficio en el marco de la presente investigación por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Delegatura de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el inicio del periodo probatorio de la presente investigación administrativa que se adelanta contra de **GABRIEL JAIME AVILA TOBAR**, identificado con c.c 15240835, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguientes pruebas:

-Oficiar a la dirección General Marítima (Dimar) para que certifiquen si el investigado realiza operaciones de transportador marítimo de cabotaje.

-Oficiar al investigado para que allegue a esta dirección dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación certificado de ingresos discriminado por actividades durante la vigencia 2015.

Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro de la investigación administrativa que se inició mediante la Resolución No. 15440 de 2019 contra la empresa **GABRIEL JAIME AVILA TOBAR.**, identificado con c.c 15240835

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, todos los documentos que obran en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa **GABRIEL JAIME AVILA TOBAR.**, identificado con c.c 15240835; a través del procedimiento descrito en el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden los recursos, de conformidad con el artículo 40 del CPCA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

El Director de Investigaciones de Puertos,

7706 DE 15/07/2021


FELIPE ALFONSO CÁRDENAS QUINTERO

Notificar

GABRIEL JAIME AVILA TOBAR.

C.C 15240835

toavila@hotmail.com

Proyectó: Juan Cortés– Abogado Contratista.

Bogotá, 27-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330532501**

Fecha: 27-07-2021

Gabriel Jaime Avila Tobar
tocoavila@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: 7706 Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7706 de 15/01/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodriguez